

# **Gobierno Regional del Callao**

## **Acuerdo del Consejo Regional N° 000007**

*Callao, 18 de enero del 2013*

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 18 de enero del 2013, con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### **VISTOS:**

El Memorándum N° 495-2012-GRC/GRDE y el Memorando N° 03-2013-GRC/GRDE emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Memorándum N° 2321-2012-GRC/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 081-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 001-2013-GRC/CR-CDE de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 188º, que la Descentralización, constituye una forma de organización democrática y una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que, tiene como objetivo base, el desarrollo integral del país; por ello, es que, el proceso de descentralización es ordenado, progresivo, con una política discrecional, que, garantice una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales, especialmente en las cuestiones de orden administrativo, patrimonial y presupuestal;

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 2º de las Disposiciones Generales de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, establece que las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Ley N° 25977 se aprobó la Ley General de Pesca, con el objeto de normar la actividad pesquera y acuícola, promover su desarrollo sostenido y asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, la misma que en el Título XI establece las prohibiciones y sanciones referidas a las citadas actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, que estableció las normas que regulan las infracciones y sanciones aplicables a las actividades pesqueras y acuícolas, estableciendo en el literal b) del párrafo 147.1 del Artículo 147º que las Comisiones Regionales de Sanciones son competentes para la evaluación de las infracciones, así como para la aplicación de sanciones en los procesos administrativos originados en sus respectivos ámbitos geográficos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, en su Artículo 2º se declara que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004" siendo la Función "C" la correspondiente al tema de fiscalización en temas de pesquería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC;

Que, el Artículo 26º de la norma señalada en el considerando anterior indica que "...Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones de la normatividad pesquera y acuícola, y, la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes: a) Las Comisiones Regionales de Sanciones, para conocer en sus respectivos ámbitos geográficos, los procedimientos sancionadores que se originen por el ejercicio de las actividades pesqueras marítimas artesanales y de menor escala y las actividades pesqueras continentales de menor y mayor escala, así como las actividades acuícolas de menor escala y de subsistencia marinas y continentales...", "...b) Corresponde a los Gobiernos Regionales determinar el órgano competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones emitidas por las Comisiones Regionales de Sanciones...";

Que, la misión de los gobiernos regionales, consiste principalmente, en conducir la gestión pública regional en atención a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, observando las políticas nacionales y sectoriales, para lograrse un desarrollo sostenible de la región, como se encuentra establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 27867;

Que, en este contexto, el literal c), del numeral 2, del Artículo 10º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, contempla como competencias compartidas, entre otros aspectos el de la pesquería, en atención a lo previsto por el Artículo 36º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Artículo 52º de la Ley N° 27867, precisa la función específica de los Gobiernos Regionales, en materia pesquera, habiendo el Tribunal Constitucional emitido pronunciamiento en este tema en el Proceso de Inconstitucionalidad, Expediente N° 00024-2007/PI/TC, en la sentencia de fecha 05 de junio de 2009, estableciendo lo siguiente en el fundamento jurídico 21: "*Como puede apreciarse de dicho dispositivo legal, en especial de los literales b), c), f), i) y j), la función específica de los Gobiernos Regionales en materia pesquera es básicamente una labor de administración, supervisión, fiscalización y sanción que se desarrolla en el ámbito territorial de su competencia. Es decir, corresponde a los Gobiernos Regionales, como función específica, supervisar el cumplimiento de las políticas sectoriales dispuestas por el Gobierno Nacional*";

Que, precisamente el inciso j) de la norma indicada en el considerando anterior se encuentra referida a la competencia de: "*...vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos legales*";

Que, con Memorándum N° 495-2012-GRC/GRDE, de fecha 21 de mayo de 2012, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita emitirse opinión legal sobre la incorporación del RISPAC del Ministerio de la Producción al Gobierno Regional del Callao, así como la



conformación de la Comisión Regional de Sanciones y Comité de Apelación de Sanciones, haciendo referencia al Informe Técnico, que justifica el proyecto de Ordenanza Regional;

Que, estando a las funciones en materia de pesquería asignadas a los Gobiernos Regionales en los literales b) y c) de la Ley N° 27867 (supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción y desarrolla acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción), no se encuentran consideradas las descargas de las embarcaciones pesqueras artesanales, siendo por ello necesario, según señala que, el Gobierno Regional de acuerdo a su jurisdicción aplique el Reglamento de Inspección y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE;

Que, con Memorandum N° 2321-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 07 de diciembre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que en el cuadro de sanciones que forma parte de la propuesta del Reglamento de Infracciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), se han incluido todas las infracciones y sanciones aplicables a las actividades pesqueras a nivel nacional, indicándose que es necesario realizar la adecuación pertinente según la normatividad vigente; señalando asimismo que la propuesta del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesquera y Acuícolas, se encuentra estructurado de acuerdo al Texto Único Ordenado del RISPAC, aprobado mediante D.S. N° 019-2011-PRODUCE;

Que, el D.S. N° 019-2011-PRODUCE aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas-RISPAC, norma los procedimientos de inspección y sanciones aplicables a las actividades pesqueras y acuícolas a nivel nacional; señalando a partir del Artículo 26º, a los órganos administrativos sancionadores, entre los que se encuentran las Comisiones Regionales de Sanciones, precisando además las facultades de las que gozan, como el dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento sancionador, conforme a lo previsto en el Artículo 29º de la norma en cuestión;

Que, de acuerdo con el Informe N° 081-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional desarrollado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que, constituye la Comisión Regional de Sanciones en temas de Pesca y aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas;

Que, por Dictamen N° 001-2013-GRC/CR-CDE de la Comisión de Desarrollo Económico se recomienda al Consejo Regional aprobar, vía Ordenanza Regional, constituir la Comisión Regional de Sanciones en temas de Pesca del Gobierno Regional del Callao y aprobar el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 001-2013-GRC/CR-CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; en consecuencia, apruébese, vía Ordenanza Regional, la constitución de la Comisión Regional de Sanciones en temas de Pesca y aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas Regional de acuerdo con los informes



técnicos correspondientes; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. DIOFELINES ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Dr. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE